



SUSANA SIERRA
Directora Ejecutiva

FRANCISCO BILBAO

Director Legal y Compliance



MODIFICACIONES A LA LEY N°20.393: Artículo 50 Proyecto de Ley



Cambia el paradigma: de implementación de elementos formales a una cultura de Compliance para la prevención de delitos.



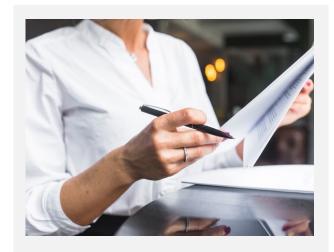
Se amplía el ámbito de aplicación de la Ley, tanto respecto a las personas involucradas -jurídicas y naturales- a los tipos penales aplicables.



Se cambian los **criterios de imputación** y las consideraciones sobre el **MPD**.



MODIFICACIONES A LA LEY N°20.393: Artículo 50 Proyecto de Ley



Cambios en el estatuto de **penas** y en los criterios para su imposición, considerando nuevas **agravantes** y **atenuantes**.

Incorpora reglas para ejecución de consecuencias patrimoniales en caso de fusión o disolución y transferencia de activos.



Para las personas jurídicas, su aplicación entrará en vigencia un año luego de su publicación (artículo 60).



CATÁLOGO DE DELITOS (nuevo artículo 1°)

- Delitos se clasifican en 4 grandes categorías y no por materia:
 - Primera Categoría Delitos económicos.
 - Segunda Categoría
 - Tercera Categoría
 - Cuarta Categoría Lavado de activos y receptación. (requieren de la comisión de un delito previo)



CATÁLOGO DE DELITOS (nuevo artículo 1°)

- Todas estas categorías le serán aplicables a la persona jurídica, sean o no considerados como Delitos Económicos.
- Además de agregan:
 - Financiamiento del Terrorismo (artículo 8° Ley 18.314).
 - Trata de personas (artículo 411 quáter CP).
 - Sustracción de Madera (artículo 448 septies y octies CP).
 - Título II Ley sobre control de armas (Ley N°17.798).



ÁMBITOS DE APLICACIÓN (nuevo artículo 2°)



Personas jurídicas de derecho privado



Empresas públicas creadas por ley



Empresas, sociedades y universidades del Estado



Partidos políticos



Personas jurídicas religiosas de derecho público.



CRITERIOS DE IMPUTACIÓN (nuevo artículo 3°)

- Objetivo es focalizarse en los riesgos propios de la actividad empresarial en función del libre ejercicio, para evitar la afectación de bienes jurídicos.
- Establece la visión de un MPD "vivo", que debe ser evaluado constantemente.



ANÁLISIS DE LA LEY: CRITERIOS DE IMPUTACIÓN

Ley N°20.393 (artículo 3°)

Ámbito de aplicación personal:

Delito de la . Ley N°20.393 (artículo 1°)

A. dueño, ejecutivo, representante ...

B. Persona bajo su cargo.

Beneficio:

Cometidos directa o inmediatamente en su **interés** o para su **provecho**.

Ventaja propia o en favor de un tercero



La empresa no cumplió su deber de dirección y supervisión

*CERTIFICACIÓN

ANÁLISIS DE LA LEY: CRITERIOS DE IMPUTACIÓN

Nuevo artículo 3°

Ámbito de aplicación personal:

A. Persona de la empresa.

Delito de la Ley N°20.393 (artículo 1°)

Giro



B. Toda persona que preste servicios con o sin representación.

C. Una de las personas (A. y B.) de una persona jurídica distinta:
-Preste servicios, con o sin representación.
-Cuando carezca de autonomía o relaciones de propiedad o participación.

MPD:

La perpetuación del hecho debe verse favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un Modelo adecuado de Prevención de Delitos.



No tendrá aplicación cuando se cometa en contra de la persona jurídica.



CRITERIOS DE IMPUTACIÓN (nuevo artículo 3°)

Personas:

- Se amplía el círculo de personas naturales que puede cometer los delitos.
- Se soluciona la omisión de regulación de conglomerados o interrelación de personas jurídicas (propiedad o participación).
- Preponderancia en la evaluación del Giro y del MPD.
- Se elimina el que el delito deba haber sido perpetrado en "beneficio" de la compañía.





MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (nuevo artículo 4°)

- el MPD está efectivamente implementado: 4 numerales.
- Debe considerar seria y
 razonablemente estos
 elementos, en la medida de lo
 exigible a su objeto social,
 tamaño, etc..



MODELOS DE PREVENCIÓN DE DELITOS

LEY N°20.393 (artículo 4°):

- Establecer un sistema de prevención de delitos.
 - Identificación Riesgos.
 - Protocolos, procedimientos.
 - Reglamento (Manual).
 - Administración y auditoría financiera.
 - Normas y sanciones.
 - · Denuncias.
 - Cláusulas trabajadores y prestadores de servicios.



PROYECTO LEY (N°1 y 2)

- Identificación de Riesgos (Giro).
- Protocolos y Procedimientos, comunicados a los trabajadores.
- · Canales de denuncia.
- Sanciones internas.
- Cláusulas Contractuales trabajadores y prestadores de servicios.

MODELOS DE PREVENCIÓN DE DELITOS

LEY N°20.393 (artículo 4°):

- EPD
- Plazo.
- Autonomía.
- Medios y facultades.
- Recursos.
- Acceso A.A. y áreas.
- Reportes (semestral)

PROYECTO LEY (N°3)

- 1 o más sujetos responsables de la aplicación de dichos protocolos.
- Independencia.
- Facultades de dirección y supervisión,
- Acceso A.A. para reportar de su gestión.
- Medios y recursos materiales e inmateriales.



MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

LEY N°20.393 (artículo 4°):

- Certificación y Supervisión.
- El EPD y la Alta Administración métodos para la aplicación efectiva
- Detectar y corregir las posibles fallas que presente el MPD.



PROYECTO LEY (N°4)

• Evaluaciones de Terceros Independientes:

"Previsión de evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones".



MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (artículo 4°)

- MPD se posiciona como un elemento fundamental, tanto para la protección de la empresa, como para la evaluación de la responsabilidad.
- Un MPD efectivamente implementado –no de papelpermite eximir de responsabilidad penal a la compañía.





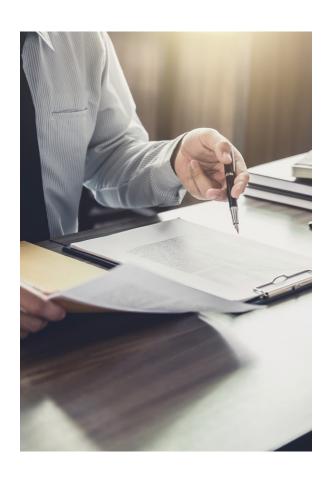
MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (nuevos artículos 6 y 7)

Atenuante:

- · Medidas eficaces:
 - Autonomía del EPD.
 - Medidas de prevención y supervisión, según tamaño o giro.

Agravantes:

- Condena dentro de los 10 años anteriores.
- Aplicadas a personas naturales cuando se hubiera favorecido o facilitada por la falta de implementación efectiva del MPD.





LAS PENAS
APLICABLES A
LA PERSONA
JURÍDICA
(nuevo artículo 8°
y ss.)



Extinción de la persona jurídica (artículo 9°)



Inhabilitación para contratar con el Estado (artículo 10°)



Pérdida de beneficios fiscales (artículo 11°)



Supervisión de la persona jurídica (artículo 11° bis)



Multa (artículo 12°)

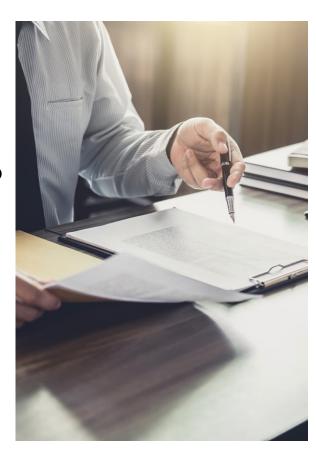


Publicación de un extracto de la sentencia condenatoria (artículo 13°)



LAS PENAS – DETERMINACIÓN Y NÚMERO (nuevo artículo 15°)

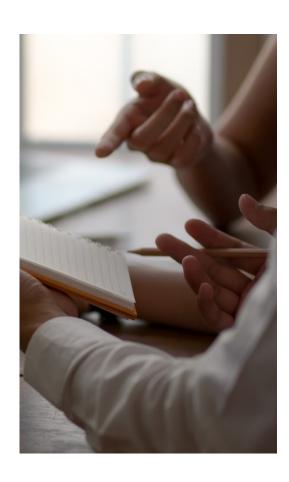
- Siempre se impondrá la multa,
- Adicionalmente para las demás penas:
 - Existencia MPD.
 - Grado sujeción y cumplimiento normativa legal.
 - Montos de dinero.
 - Tamaño, naturaleza y **giro**.
 - Etc..





MULTAS (nuevos artículos 12° y 14°)

- Régimen de días-multa.
- Valor fijado por el tribunal no inferior a 5UTM ni superior a 500UTM.
- Extensión mínima es de 2 y máxima 400 días-multa para personas jurídicas.
- Crimen: multa por un mínimo 200 días multa.
- Simple delito: multa máximo de 200 días multa.





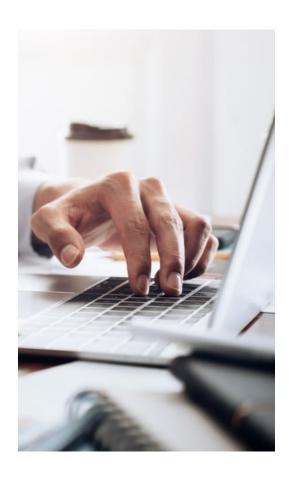
SUPERVISOR (nuevo artículo 11° bis y 17° quáter)

- Se impone debido a la inexistencia o grave insuficiencia de un sistema efectivo de prevención de delitos.
- Objetivo: asegurar que la compañía implemente o mejore su MPD. Sólo puede involucrarse en aspectos del MPD.
- Plazo: mínimo de 6 meses a máximo de 2 años.
- Pendiente Reglamento (artículo 61).





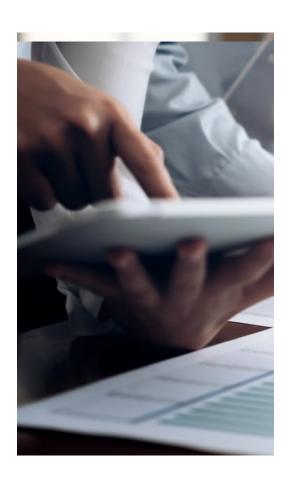
EJECUCIÓN DE PENA (nuevos artículos 18 y 18° bis) Establecimiento de reglas para la ejecución de consecuencias patrimoniales en casos de fusión o disolución de la persona jurídica, o de transferencia de activos.





BENEFICIOS Y AVANCES

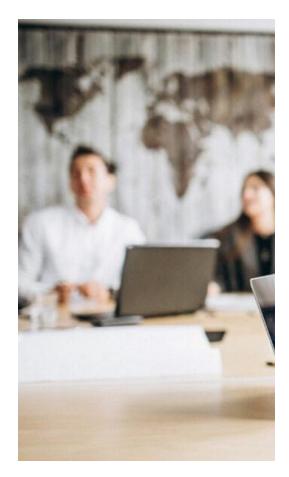
- Adecuación a legislaciones extranjeras influyentes para nuestro contexto socioeconómico.
- Se hace sumamente relevante el MPD lo cual es coherente con los esfuerzos que se hagan en la compañía.





DESAFÍOS

- Comprensión de los mínimos ¿cuándo operará como atenuante, cuando operará como eximente?
- Guías del Ministerio Público u otras agencias.





EVALUACIÓN PROGRAMA DE COMPLIANCE

ACTUAL: MÓDULOS POR PROCESOS y CONTROLES

Delitos Económicos:



Delitos Informáticos:



Delitos Ley de Pesca:









Otros Delitos:





EVALUACIÓN PROGRAMA DE COMPLIANCE

NUEVA: IGUAL CON NUEVOS MODULOS

Módulos Económicos:



Módulo Informático:



Módulo Laboral:



Módulos Ambientales:



CONCLUSIONES



Empresas deberán ver si los nuevos módulos "macro" les aplican **respecto del giro** Deberán priorizar y definir en cuáles trabajar.

Las áreas de la compañía son las mismas, por lo que los controles y los riesgos no han cambiado.

De los delitos económicos, las empresas que tienen certificada la Ley N°21.121, ya tienen al menos el 80% de los controles.

Muchos de los delitos incorporados ya eran Ley (información falsa al mercado, información privilegiada, libre competencia, etc.). Importante rol de la evaluación y de la generación de evidencia continua. Certificaciones siguen siendo útiles.





SUSANA SIERRA

Directora Ejecutiva

FRANCISCO BILBAO

Director Legal y Compliance